

LEY 1324 DE 2009

(julio 13)

Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.

### Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Ley [2294](#) de 2023, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”’, publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 3036 de 2013, 'por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos', publicado en el Diario Oficial No. 49.016 de 27 de diciembre de 2013.
- Modificada por la Ley [1687](#) de 2013, 'por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 49.001 de 11 de diciembre de 2013.

### Jurisprudencia Vigencia

#### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre esta ley, en relación con el cargo de violación al principio de unidad de materia, por ineptitud de la demanda mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

## EL CONGRESO DE COLOMBIA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1o. PARÁMETROS Y CRITERIOS.** El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación.

La evaluación realizada a través de los exámenes de Estado y otras pruebas externas será practicada bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia.

Es deber del Estado y de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar y facilitar las evaluaciones pertinentes, con respeto a los mismos principios enunciados en el inciso anterior y a las garantías y límites previstos en la Constitución y esta ley.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

## Concordancias

Decreto [869](#) de 2010

Resolución ICFES [276](#) de 2021

Resolución ICFES [624](#) de 2019

Resolución ICFES [284](#) de 2018

Resolución ICFES [253](#) de 2017

Resolución ICFES [433](#) de 2016

Resolución ICFES [68](#) de 2016

Resolución ICFES [631](#) de 2015

Resolución ICFES [943](#) de 2014

Resolución ICFES [187](#) de 2013

Resolución ICFES [546](#) de 2012

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Es evaluación “externa” e independiente la que se realiza por pares académicos coordinados por el ICFES, a los establecimientos educativos o las instituciones de educación superior, a los cuales, o a cuyos estudiantes, ha de practicarse la evaluación, bajo el ejercicio de la libertad y la responsabilidad. □

Es evaluación “comparable” y “periódica” la que se realiza con metodologías uniformes, con regularidad a varias instituciones o personas de varias regiones en el país, o de varios países.

Es evaluación “igualitaria”, la que garantiza a las personas e instituciones la misma protección y trato al practicarla y al producir y dar a conocer sus resultados, sin perjuicio de la obligación de que los informes agregados den cuenta del contexto particular de las poblaciones e instituciones evaluadas, como condición de equidad.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa. □

## ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. —

Es responsabilidad del Estado fomentar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación y de las evaluaciones y su desarrollo en función de los siguientes principios:

**Participación.** Corresponde al ente rector de la política de evaluación promover la participación creciente de la comunidad educativa en el diseño de los instrumentos y estrategias de evaluación.

**Equidad.** La evaluación de la calidad de la educación supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo por garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad.

**Descentralización.** Es responsabilidad del Ministerio de Educación con el apoyo del ICFES la realización de las evaluaciones de que trata esta ley, promover la formación del recurso humano en el nivel territorial y local. Tal compromiso deberá ser monitoreado en cada ocasión.

**Cualitativa.** De acuerdo con las exigencias y requerimientos de cada experiencia, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la realización de ejercicios cualitativos, de forma paralela a las pruebas de carácter cuantitativo, que contribuyan a la construcción de explicaciones de los resultados en materia de calidad.

**Pertinencia.** Las evaluaciones deben ser pertinentes; deben valorar de manera integral los contenidos académicos, los requerimientos del mercado laboral y la formación humanística del estudiante.

**Relevancia.** Evaluar el grado de asimilación de un conjunto básico de conocimientos que sean exigibles no sólo en el contexto nacional, sino en el contexto internacional, de tal manera que un estudiante pueda desempeñarse en un ámbito global competitivo.

### Jurisprudencia Vigencia

#### Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.



**ARTÍCULO 4o. DE LA PUBLICIDAD Y RESERVA.** Los resultados agregados de las evaluaciones externas de que trata esta ley serán públicos.

Los resultados individuales podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada.

Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización.

La persona evaluada tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación, a exigir y obtener la corrección que sea del caso si comprueba que está errada, en los términos que defina el reglamento.

Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

## Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 11001-03-15-000-2019-[04665-01](#)(AC) de 13 de febrero de 2020, C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

ARTÍCULO 5o. REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN. El ICFES deberá mantener disponible para el público a través de Internet, lo siguiente:

- a) Una relación de la capacitación profesional y de la experiencia de quienes hayan de realizar tales evaluaciones;
- b) Los procedimientos que adoptarán para garantizar la independencia, periodicidad, comparabilidad, igualdad y reserva individual en sus evaluaciones;
- c) La metodología que aplicarán en cada evaluación para cumplir los parámetros generales a los que se refiere el artículo [1o](#) de esta ley, y;
- d) Las demás informaciones que disponga el reglamento para que el público pueda formarse una opinión acerca de la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones que esa entidad practica.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

ARTÍCULO 6o. PROTECCIÓN DE LA CONFIANZA DE LAS EVALUACIONES EDUCATIVAS. Cuando mediante auditorías especializadas externas se compruebe que el ICFES ha incurrido en conductas contrarias a los principios establecidos en el artículo [2o](#) de esta ley, o que se utilizaron los resultados de las evaluaciones para propósitos distintos de los señalados por el Ministerio al ordenar la realización de cada tipo de “exámenes de Estado”; o cuando se compruebe que el ICFES ha realizado un acto dirigido a alterar irregularmente las condiciones establecidas para practicar las evaluaciones o sus resultados, el Ministerio de Educación podrá tomar las medidas conducentes a restablecer la aplicación de los principios y criterios establecidos en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias a que haya lugar, en relación con las personas responsables.

## Jurisprudencia Vigencia

## Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

ARTÍCULO 7o. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. <Artículo modificado por el artículo [129](#) de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.

## Concordancias

Decreto [869](#) de 2010

Resolución ICFES [224](#) de 2023

Resolución ICFES [221](#) de 2023

Resolución ICFES [157](#) de 2023

Resolución ICFES [660](#) de 2022

Resolución ICFES [314](#) de 2022

Resolución ICFES [46](#) de 2022

Resolución ICFES [28](#) de 2022

Resolución ICFES [27](#) de 2022

Resolución ICFES [638](#) de 2021

Resolución ICFES [576](#) de 2021

Resolución ICFES [575](#) de 2021

Resolución ICFES [276](#) de 2021

Resolución ICFES [240](#) de 2021

Resolución ICFES [609](#) de 2020

Resolución ICFES [575](#) de 2020  
Resolución ICFES [368](#) de 2020  
Resolución ICFES [298](#) de 2020  
Resolución ICFES [291](#) de 2020  
Resolución ICFES [268](#) de 2020  
Resolución ICFES [139](#) de 2020  
Resolución ICFES [817](#) de 2019  
Resolución ICFES [675](#) de 2019  
Resolución ICFES [479](#) de 2019  
Resolución ICFES [135](#) de 2019  
Resolución ICFES [845](#) de 2018  
Resolución ICFES [714](#) de 2018  
Resolución ICFES [713](#) de 2018  
Resolución ICFES [697](#) de 2018  
Resolución ICFES [659](#) de 2018  
Resolución ICFES [653](#) de 2018  
Resolución ICFES [566](#) de 2018  
Resolución ICFES [377](#) de 2018  
Resolución ICFES [299](#) de 2018  
Resolución ICFES [129](#) de 2018  
Resolución ICFES [833](#) de 2017  
Resolución ICFES [765](#) de 2017  
Resolución ICFES [750](#) de 2017  
Resolución ICFES [596](#) de 2017  
Resolución ICFES [574](#) de 2017  
Resolución ICFES [485](#) de 2017  
Resolución ICFES [402](#) de 2017  
Resolución ICFES [339](#) de 2017  
Resolución ICFES [322](#) de 2017

Resolución ICFES [292](#) de 2017  
Resolución ICFES [254](#) de 2017  
Resolución ICFES [876](#) de 2016  
Resolución ICFES [760](#) de 2016  
Resolución ICFES [589](#) de 2016  
Resolución ICFES [455](#) de 2016  
Resolución ICFES [892](#) de 2016  
Resolución ICFES [1016](#) de 2015  
Resolución ICFES [1005](#) de 2015  
Resolución ICFES [578](#) de 2015  
Resolución ICFES [71](#) de 2015  
Resolución ICFES [836](#) de 2014  
Resolución ICFES [130](#) de 2014  
Resolución ICFES [7](#) de 2014  
Resolución ICFES [686](#) de 2011

4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

#### Concordancias

Decreto [3963](#) de 2009  
Resolución ICFES [314](#) de 2022  
Resolución ICFES [46](#) de 2022  
Resolución ICFES [276](#) de 2021  
Resolución ICFES [675](#) de 2019  
Resolución ICFES [713](#) de 2018  
Resolución ICFES [697](#) de 2018  
Resolución ICFES [566](#) de 2018  
Resolución ICFES [509](#) de 2018  
Resolución ICFES [420](#) de 2018

Resolución ICFES [377](#) de 2018  
Resolución ICFES [119](#) de 2018  
Resolución ICFES [833](#) de 2017  
Resolución ICFES [765](#) de 2017  
Resolución ICFES [596](#) de 2017  
Resolución ICFES [574](#) de 2017  
Resolución ICFES [485](#) de 2017  
Resolución ICFES [402](#) de 2017  
Resolución ICFES [339](#) de 2017  
Resolución ICFES [322](#) de 2017  
Resolución ICFES [292](#) de 2017  
Resolución ICFES [254](#) de 2017  
Resolución ICFES [135](#) de 2017  
Resolución ICFES [876](#) de 2016  
Resolución ICFES [760](#) de 2016  
Resolución ICFES [589](#) de 2016  
Resolución ICFES [269](#) de 2016  
Resolución ICFES [1016](#) de 2015  
Resolución ICFES [1005](#) de 2015  
Resolución ICFES [350](#) de 2015  
Resolución ICFES [71](#) de 2015  
Resolución ICFES [836](#) de 2014  
Resolución ICFES [130](#) de 2014  
Resolución ICFES [7](#) de 2014  
Resolución ICFES [187](#) de 2013  
Resolución ICFES [686](#) de 2011  
Resolución ICFES [564](#) de 2010  
Resolución ICFES [379](#) de 2010

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo [10](#) de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las Leyes [115](#) de 1994 y [30](#) de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El Icfes reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El Icfes, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley [635](#) de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del Icfes e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [129](#) de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”’, publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirse de lo establecido por la Constitución Política en sus artículos [339](#), [340](#), [341](#) y [342](#), y por la Ley 152 de 1994 en los artículos [13](#), [14](#) y [25](#).

#### Jurisprudencia Vigencia

## Corte Constitucional

- Artículo original declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa. Fallo inhibitorio en relación con otros cargos.

## Concordancias

Ley 1450 de 2011; Art. [141](#)

Decreto Legislativo [532](#) de 2020

Decreto [869](#) de 2010

Resolución MINEDUCACIÓN [10355](#) de 2011

Resolución ICFES [750](#) de 2017

Resolución ICFES [794](#) de 2016

Resolución ICFES [528](#) de 2016

Resolución ICFES [457](#) de 2016

Resolución ICFES [455](#) de 2016

Resolución ICFES [324](#) de 2016

Resolución ICFES [892](#) de 2015

Resolución ICFES [522](#) de 2015

Resolución ICFES [503](#) de 2014

Resolución ICFES [569](#) de 2011

Resolución ICFES [558](#) de 2010

## Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1324 de 2009:

**ARTÍCULO 7o. LOS EXÁMENES DE ESTADO.** Para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de esta ley, se practiquen “Exámenes de Estado”. Serán “Exámenes de Estado” los siguientes:

- a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
- b) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo.

Los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes [115](#) de 1994 y [30](#) de 1992 y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen.

Los exámenes se efectuarán de acuerdo con los criterios y parámetros que establece el artículo [10](#) de esta ley. La estructura de los exámenes deberá mantenerse por períodos no menores a 12 años, sin perjuicio de que se incluyan áreas o estudios particulares que no alteren su comparabilidad en el tiempo.

La presentación de los “Exámenes de Estado” es requisito para ingresar a los programas de pregrado y obtener el título respectivo.

El ICFES administrará en forma independiente la información resultante de los “Exámenes de Estado”, y reportará los resultados a los evaluados, así como al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales, a las instituciones educativas y el público general, en los términos previstos en esta ley.

Con base en estos resultados, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán bancos de proyectos de mejoramiento de la calidad de la educación, y podrán destinar recursos para financiarlos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional en cuanto a las prioridades para la asignación de recursos y los incentivos a las instituciones de educación básica y media que muestren mejoras.

El Ministerio de Educación deberá implementar planes de mejoramiento en las instituciones educativas de nivel de educación media, con calificaciones en los exámenes de Estado por debajo de la media nacional; serán coordinados por las secretarías de educación territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

La comunidad educativa y en especial las universidades, tienen derecho a conocer las características de los “Exámenes de Estado” y metodología con la que se preparan.

El ICFES, en la realización de los “Exámenes de Estado”, debe hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según criterios de contabilidad generalmente aceptados.

Los costos se establecerán de acuerdo con la Ley [635](#) de 2000. Una parte o todos esos costos se recuperarán con precios que se cobren a los evaluados, según su capacidad de pago. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

ARTÍCULO 8o. Procedimiento básico para organizar cada tipo de “Exámenes de Estado”. El Ministerio de Educación Nacional indicará al ICFES qué es lo que desea evaluar en los “Exámenes de Estado”. □

indicación <sic> de lo que se pretende evaluar se hará previa consulta con el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) en cuanto a los “Exámenes de Estado” necesarios para ingresar a ese nivel de educación o al terminar estudios de pregrado.

Los docentes de instituciones educativas oficiales y privadas de distintas regiones del país participarán en la formulación de marcos teóricos y la construcción de los instrumentos de evaluación, en los términos que señale el reglamento.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

ARTÍCULO 9o. SANCIONES PARA LOS EVALUADOS. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, quienes incurran en esas faltas, y de acuerdo con la gravedad de las mismas, serán sancionados por el ICFES, previo un procedimiento que respete las reglas del Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas, con la anulación de los resultados, invalidación de los mismos o inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años. □

El ingreso a programas de educación superior con base en resultados adulterados, podrá dar lugar a la expulsión del estudiante, decisión que adoptará la correspondiente Institución de Educación Superior.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

#### Concordancias

Resolución ICFES [276](#) de 2021

Resolución ICFES [624](#) de 2019

Resolución ICFES [294](#) de 2019

Resolución ICFES [284](#) de 2018

Resolución ICFES [253](#) de 2017

Resolución ICFES [433](#) de 2016

Resolución ICFES [68](#) de 2016

Resolución ICFES [631](#) de 2015

Resolución ICFES [943](#) de 2014

Resolución ICFES [187](#) de 2013

Resolución ICFES [546](#) de 2012

ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y RECURSOS PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El Ministerio de Educación Nacional asumirá todas las funciones de fomento de la educación superior que ejerció en el pasado el ICFES y que no le hayan sido trasladadas. En particular, las que le atribuían el Decreto [2232](#) de 2003, en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, y 3.6, el artículo [38](#) de la Ley 30 de 1992, salvo el literal “k” del mismo artículo. □

Igualmente el Ministerio de Educación Nacional asumirá la función asignada al ICFES por el artículo [88](#) de la Ley 30 de 1992, cuyo ejercicio se encuentra reglamentado por el Decreto 2786 de 2001, modificado por el Decreto 1700 de 2002.

<Ver Notas de Vigencia, en relación con la derogatoria parcial y temporal> ~~El monto de los recursos a los que se refiere el literal “d” del artículo [43](#) de la Ley 30 de 1992, una vez apropiadas las partidas que por este concepto deben presupuestar las instituciones de educación superior estatales u oficiales, será deducido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o por el Ministerio de Educación Nacional, según el caso, al ordenar y efectuar el pago a las mencionadas instituciones, y girado al Ministerio de Educación Nacional para inversión social en educación superior. A partir de la vigencia de esta ley, cesarán todas las responsabilidades existentes para el ICFES por razón del uso de las transferencias hechas al Ministerio de Educación con los recursos del literal “d” del artículo [43](#) de la Ley 30 de 1992 y sus correspondientes normas reglamentarias.~~

Notas de Vigencia

- Artículo derogado parcialmente, en lo atinente a la deducción que debe realizar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el Ministerio de Educación Nacional, del 2% del presupuesto de las instituciones de educación superior estatales u oficiales, por el artículo [95](#) de la Ley 1687 de 2013, 'por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 49.001 de 11 de diciembre de 2013.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.
- Artículo declarado EXEQUIBLE, respecto del cargo por vulneración del artículo [359](#) Constitucional, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-375-10](#) de 19 de mayo de 2010, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

ARTÍCULO 11. <Artículo derogado por el artículo [95](#) de la Ley 1687 de 2013>

### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) de la Ley 1687 de 2013, 'por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 49.001 de 11 de diciembre de 2013.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.
- Artículo declarado EXEQUIBLE, respecto del cargo por vulneración del artículo [359](#) Constitucional, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-375-10](#) de 19 de mayo de 2010, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

## Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1324 de 2009:

ARTÍCULO 11. Los recursos de que trata el artículo [10](#) de esta ley serán destinados exclusivamente a actividades de Fomento de la Educación en Universidades Públicas, dichos recursos serán administrados por el Ministerio de Educación Nacional de manera concertada con el Sistema Universitario Estatal SUE, de acuerdo con criterios de equidad y lo establecido en el artículo [87](#) de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 12. Transfórmese el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, ICFES, en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. El Gobierno podrá modificar el nombre de la entidad, y podrá disponer, sin embargo, que use la denominación "ICFES", para efectos tales como otorgar sellos de calidad o distinguir los exámenes que se realicen bajo su responsabilidad.

## Concordancias

Resolución ICFES [294](#) de 2021

Resolución ICFES [542](#) de 2020

Resolución ICFES [675](#) de 2019

Resolución ICFES [672](#) de 2019

Resolución ICFES [654](#) de 2019

El ICFES tendrá por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley [635](#) de 2000.

#### Concordancias

Resolución ICFES [672](#) de 2019

El ICFES tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C.

Los órganos de dirección y administración serán la Junta Directiva y el representante legal. La composición y funciones de la Junta Directiva así como la elección o designación de sus miembros, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

#### Concordancias

Decreto [4857](#) de 2009

La representación legal del ICFES estará a cargo de un director, quien será agente del Presidente de la República, y de libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

#### Concordancias

Acuerdo ICFES [1](#) de 2010

Régimen jurídico. Los actos que realice el ICFES para el desarrollo de sus actividades, estarán sujetos a las disposiciones del derecho público. Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

#### Concordancias

Resolución ICFES [672](#) de 2019

Resolución ICFES [556](#) de 2016

#### Doctrina Concordante

Concepto ICFES [52633](#) de 2019

Los contratos que se encuentren actualmente en ejecución seguirán rigiéndose, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

#### Concordancias

Resolución ICFES [887](#) de 2010

Régimen laboral. Los servidores públicos vinculados a la planta de personal del ICFES serán empleados públicos sujetos al régimen que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.

Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICFES está integrado por todos los activos que posea al publicarse esta ley, y por los que adquiriera luego en ejercicio de las actividades propias de su objeto y su naturaleza. El ICFES seguirá respondiendo por todos los pasivos existentes al publicarse esta ley, pero la deuda externa será asumida por la Nación.

#### Concordancias

Acuerdo ICFES [13](#) de 2010

Resolución ICFES [474](#) de 2015

El ICFES establecerá las tarifas necesarias para que las evaluaciones que se le encomienden cubran en forma completa los costos y gastos que ocasionen, según principios de contabilidad generalmente aceptados, salvo las excepciones contempladas en la Ley [635](#) de 2000.

#### Concordancias

Acuerdo ICFES [4](#) de 2015

Resolución ICFES [508](#) de 2015

Resolución ICFES [350](#) de 2015

Resolución ICFES [71](#) de 2015

Resolución ICFES [130](#) de 2014

Resolución ICFES [7](#) de 2014

Resolución ICFES [286](#) de 2012

Resolución ICFES [686](#) de 2011

#### Doctrina Concordante

Concepto ICFES [1](#) de 2019

El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:

1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación.

#### Concordancias

Resolución ICFES [677](#) de 2021

Resolución ICFES [268](#) de 2020

Resolución ICFES [750](#) de 2017

Resolución ICFES [455](#) de 2016

Resolución ICFES [234](#) de 2016

Resolución ICFES [892](#) de 2015

2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional.

#### Concordancias

Resolución ICFES [247](#) de 2023

Resolución ICFES [224](#) de 2023

Resolución ICFES [193](#) de 2023

Resolución ICFES [778](#) de 2022

Resolución ICFES [661](#) de 2022

Resolución ICFES [660](#) de 2022

Resolución ICFES [267](#) de 2020

Resolución ICFES [697](#) de 2018

Resolución ICFES [566](#) de 2018

Resolución ICFES [377](#) de 2018

Resolución ICFES [119](#) de 2018

Resolución ICFES [833](#) de 2017

Resolución ICFES [765](#) de 2017

Resolución ICFES [596](#) de 2017

Resolución ICFES [574](#) de 2017

Resolución ICFES [485](#) de 2017

Resolución ICFES [402](#) de 2017  
Resolución ICFES [339](#) de 2017  
Resolución ICFES [322](#) de 2017  
Resolución ICFES [292](#) de 2017  
Resolución ICFES [254](#) de 2017  
Resolución ICFES [876](#) de 2016  
Resolución ICFES [760](#) de 2016  
Resolución ICFES [589](#) de 2016  
Resolución ICFES [234](#) de 2016  
Resolución ICFES [1016](#) de 2015

3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos con la información de los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas y los factores asociados, de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas.
4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.
5. Diseñar, implementar y controlar el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo.

#### Concordancias

Resolución ICFES [676](#) de 2021

6. Prestar asistencia técnica al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación, en temas relacionados con la evaluación de la calidad de la educación que son de su competencia.
7. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.
8. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación mediante la difusión de los resultados de los análisis y el desarrollo de actividades de formación en los temas que son de su competencia, en los niveles local, regional y nacional.

#### Concordancias

Resolución ICFES [676](#) de 2021

9. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación complementarios, que sean solicitados por entidades oficiales o privadas.

10. Propiciar la participación del país en programas y proyectos internacionales en materia de evaluación y establecer relaciones de cooperación con organismos pares, localizados en otros países o regiones.

11. Definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados en lo concerniente a las funciones señaladas para el ICFES.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- Numeral declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

#### Concordancias

Resolución ICFES [130](#) de 2014

Resolución ICFES [7](#) de 2014

Resolución ICFES [286](#) de 2012

Resolución ICFES [686](#) de 2011

12. Participar en el diseño, implementación y orientación del sistema de evaluación de la calidad de la educación en sus distintos niveles.

13. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos, de acuerdo con su naturaleza.

El ICFES destinará en forma íntegra los beneficios y utilidades que obtenga a fortalecer el sistema de evaluación educativa, expandiendo la cobertura y calidad de servicios de evaluación.

Son fuentes de recursos del ICFES las siguientes:

#### Concordancias

Ley 1815 de 2016; Art. [100](#)

1. Las partidas que con destino al ICFES se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.

2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.

3. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.

4. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.

5. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

Régimen de transición. El ICFES dispondrá de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para adecuarse normativamente a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá privatizarse o enajenarse el ICFES.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

#### Concordancias

Decreto Único 1075 de 2015; Art. [1.2.2.2](#)

Decreto [5015](#) de 2009

Decreto [5014](#) de 2009

Acuerdo ICFES [2](#) de 2023

Acuerdo ICFES [2](#) de 2019

Resolución ICFES [598](#) de 2019

#### Doctrina Concordante

Concepto ICFES [62683](#) de 2018

ARTÍCULO 13. TRANSITORIO. Crease una Comisión de Seguimiento del Congreso de la República, en cabeza de 3 Senadores de la Comisión Sexta y 3 Representantes de la Comisión Sexta, que verificará durante los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto. El Ministerio de Educación y el ICFES deberán rendir a esta Comisión informes mensuales sobre el desarrollo de esta ley.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

ARTÍCULO 14. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional reglamentará la implementación gradual de los ECAES en los términos de la presente ley.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

#### Concordancias

Decreto 3963 de 2009; Art. [8o.](#)

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN, VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia [C-704-10](#) de 6 de septiembre de 2010, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

El Presidente del honorable Senado de la República,

HERNÁN ANDRADE SERRANO.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

GERMÁN VARÓN COTRINO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro DE Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA.

La Ministra de Educación Nacional,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

n.d.

Última actualización: 18 de agosto de 2023 - (Diario Oficial No. 52.473 - 31 de julio de 2023)

